

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, 21 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicado bajo el número. N° 252584089001-2010-00023-00.

Demandante: OLIMPIA TORRES HERNÁNDEZ

Demandada: HEREDEROS DE DIOGENES FERNANDEZ LOZADA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre las solicitudes impetradas por el apoderado de la demandante y por la hija de ésta, relativas al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En primera medida, debe reconocerse como sucesora procesal de la señora OLIMPIA TORRÉS HERNÁNDEZ a YOLANDA BOLAÑOS TORRES, quien demostró ser su hija y, a su vez, acreditó su fallecimiento, a través de los documentos adjuntos al memorial radicado el 12 de julio pasado. Lo anterior, conforme al artículo 68 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, respecto a los pedimentos que llaman nuestra atención en esta oportunidad, el Despacho considera pertinente el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°170-14141 y 170-14927, que fue decretada en auto del 02 de junio de 2010 (Fl. 39, página 57 del documento N° 1 del expediente digital), teniendo en cuenta que el proceso finiquitó mediante la sentencia del 21 de junio de 2012 y la vigencia de la cautela es insustancial para las diligencias.

Por la Secretaría líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **22 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **47/2022**.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**